



La acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en el Lit. a) del inciso primero del artículo anterior será requisito para el inicio de toda actividad de capacitación o perfeccionamiento en la respectiva entidad ejecutora.

**Artículo décimo primero:** Cada concurso sobre otorgamiento de becas para realizar pasantías o diplomados se iniciará con una convocatoria, que se publicará en dos periódicos de circulación nacional.

El llamado deberá contener la información necesaria para postular en cada caso, con indicación de los plazos y fechas de las diferentes etapas del referido proceso de postulación.

Las bases del concurso determinarán la ponderación de los factores de calificación señalados en el artículo décimo segundo de esta normativa.

Los concursantes deberán presentar a su empleador el formulario de postulación, acompañando la suma de antecedentes adicionales que sean exigidos.

El empleador deberá recibir las postulaciones, asignando a cada cual una determinada prioridad, y remitirlas con el patrocinio adjunto, al Servicio de Salud que corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su recepción.

El patrocinio que preste el empleador a una postulación deberá ser otorgado pura y simplemente y no procederá su revocación sino en caso de fuerza mayor sobreviniente; razones de índole presupuestaria no bastarán para justificar una tal especie de fuerza mayor.

El Servicio de Salud procederá a calificar cada postulación según los factores señalados en el artículo décimo segundo de esta normativa, asignando a cada uno de ellos una nota en una escala de uno a diez, cuya suma ponderada determinará el puntaje de la respectiva candidatura. Concluida la calificación de las postulaciones, el Servicio de Salud enviará la información pertinente a la Secretaría Ejecutiva del Programa.

La Secretaría Ejecutiva del Programa remitirá al Comité Asesor la documentación recibida de parte de los Servicios de Salud, para que ése proceda a revisar la calificación de las postulaciones por ellos efectuada.

Una vez terminada su revisión particular, el Comité Asesor confeccionará un listado con las postulaciones, disponiéndolas en orden decreciente, según el puntaje final obtenido por cada una de ellas.

Finalizado el procedimiento señalado en el inciso anterior, el Comité Asesor enviará al Ministro de Salud el referido listado, adjuntando los respectivos legajos, para su pertinente resolución.

Al resolver acerca del otorgamiento de las becas, el Ministro de Salud deberá considerar especialmente la cuantía de los cupos disponibles en todas y cada una de las actividades de capacitación y perfeccionamiento que el Programa ofrezca y ceñirse a la disponibilidad presupuestaria indicada en el inciso final del artículo sexto de esta normativa.

Los recursos canalizados por los Servicios de Salud para el financiamiento de las iniciativas extraor-

dinarias de capacitación y perfeccionamiento no podrán exceder el monto máximo que se determine para cada uno de ellos, mediante una o más resoluciones del Ministerio de Salud, visadas por la Dirección de Presupuestos.

El listado de becarios será difundido a través de la página web del Ministerio de Salud y exhibido tanto en la sede de los Servicios de Salud, como en las dependencias de los Establecimientos Municipales de Atención Primaria.

**Artículo décimo segundo:** Las postulaciones serán calificadas sobre la base de los siguientes factores:

- fundamentación de la postulación a la modalidad de perfeccionamiento presentada por el interesado, considerándose tanto la relación entre sus funciones actuales y el contenido del programa al que postula, como su previsible impacto en el área de su desempeño;
- prioridad asignada por su empleador a la postulación del interesado;
- compromiso de la institución empleadora de apoyar, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, la implementación de mejoras o proyectos que, como resultado de su perfeccionamiento, le proponga el becario a su retorno;
- antigüedad en atención primaria de salud;
- condiciones de dificultad en el desempeño de las funciones del postulante;
- última evaluación obtenida por la unidad en la que se desempeña el postulante;
- condiciones de salud compatibles con la realización de la actividad de capacitación o perfeccionamiento a que se postula, según lo prescrito en el Lit. e) del artículo séptimo de esta normativa, y
- otros antecedentes personales, funcionarios y curriculares del postulante.

**Artículo décimo tercero:** La calificación de las postulaciones será efectuada en cada Servicio de Salud por una comisión ad-hoc, compuesta por no menos de tres ni más de cinco funcionarios designados anualmente por resolución de su Director, cuya nómina deberá ser publicitada suficientemente en sus diversas dependencias. Dicha comisión ad-hoc estará además integrada por un representante de la respectiva directiva regional de la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipal.

Si se produjere empate de votos en el seno de la comisión ad-hoc, primará la opinión que cuente con el voto conforme de quien la presida.

**Artículo décimo cuarto:** En el caso de que el becario faltare gravemente a las obligaciones consignadas en los Lits. b) y c) del artículo noveno de esta normativa, la Secretaría Ejecutiva del Programa informará circunstanciadamente de ello al Comité Asesor, el que, previa deliberación, elevará al Ministro de Salud los antecedentes y su opinión sobre los mismos.

En conocimiento de los hechos y de la opinión del Comité Asesor, el Ministro de Salud podrá disponer la suspensión o la revocación de la beca mediante resolución fundada, que será notificada, por escrito y de inmediato, tanto al becario, como a su empleador, a objeto de que éste ordene la instrucción del pertinente sumario, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 Lit. b) de la ley N° 19.378.

La revocación de la beca comprenderá la totalidad de los estipendios y demás beneficios aún no remesados al becario, con la sola excepción del pasaje de retorno a su lugar de origen, en la extensión que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo Lit. d) de esta normativa.

La resolución que ordene la revocación de la beca dispondrá además, si procediere, la suspensión de toda remesa de dinero al becario y fijará a éste un plazo máximo para presentarse en su establecimiento de origen.

**Artículo décimo quinto:** Si por razones atinentes a la optimización del Programa, resultare conveniente prolongar la extensión de la capacitación o del perfeccionamiento del becario, el Ministro de Salud - escuchando al Comité Asesor integrado extraordinariamente - podrá así disponerlo, hasta por un lapso equivalente al inicialmente dispuesto en la resolución que concediera la beca y siempre que existieren los recursos para ello.

**Artículo décimo sexto:** El gasto que demande la aplicación y ejecución de la presente resolución se financiará con cargo al subtítulo 24 03 298 del presupuesto de los Servicios de Salud.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Liliana Jadue Hund, Subsecretaria de Salud Pública.

## Ministerio de Energía

### RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial N° 39.699, de 1 de julio del 2010, se publicó Decreto Núm. 155.-, que **MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**, con el error de transcripción, que se salva a continuación: cuerpo I, página uno, tercera columna, donde dice "...

Combustible	Precios de Referencia			Precio de Paridad US\$/m³
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³	
Gasolina Automotriz	525,8	601,0	676,1	597,81
Kerosene Doméstico	565,3	646,1	726,8	586,43
Petróleo Diesel	542,3	619,8	697,2	588,65
Gas Licuado	313,4	358,2	402,9	324,38

..." debe decir "...

Combustible	Precios de Referencia			Precio de Paridad US\$/m³
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³	
Gasolina Automotriz	525,8	601,0	676,1	597,81
Kerosene Doméstico	565,3	646,1	726,8	586,43
Petróleo Diesel	542,3	619,8	697,2	588,65
Gas Licuado	313,4	358,2	402,9	<b>324,43</b>

..."